



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
DE MÉXICO

Seguros y Fianzas

GUÍA DE ESTUDIO

Área X - Derecho Mercantil

Electiva / Optativa



FACULTAD DE DERECHO



DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
División de Universidad Abierta
Facultad de Derecho



Seguros y Fianzas

GUÍA DE ESTUDIO

Electiva / Optativa

CON BASE EN EL PLAN DE ESTUDIOS 2004
DE LICENCIATURA EN DERECHO

Aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho
en su sesión del día 22 de abril, 2004.

Aprobado por la Comisión de Planes de Estudio del Consejo
Académico del Área de las Ciencias Sociales en su sesión
del 19 de mayo, 2004.

Aprobado por el Consejo Académico del Área de las Ciencias
Sociales en su sesión plenaria del 26 de mayo, 2004.

Aprobado por la Comisión de Trabajo Académico del H. Consejo
Universitario en su sesión del 16 de junio, 2004.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión del
7 de julio, 2004.

Introducción

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

La Facultad de Derecho, como parte importante de la Universidad Nacional Autónoma de México, comparte el anhelo de transformación que anima sus tareas fundamentales: la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura. En los últimos seis años, se ha empeñado en un programa de transformación profunda que hace hincapié en la formación de abogados conscientes de la problemática jurídica, social y política del país, técnicamente capacitados para resolver los problemas surgidos de la práctica profesional cotidiana, sensibilizados en la solidaridad social necesaria para enfrentar el momento histórico que vive la Nación; pero sobre todo, conocedores del sistema jurídico mexicano, de sus implicaciones internacionales, de su correlación con la convivencia pacífica de los ciudadanos y de su necesidad para el control de los actos del Estado.

El Nuevo Plan de Estudios 2004 de Licenciatura en Derecho, busca actualizar la nómina de conocimientos que deben adquirir los estudiantes, aproximarse con mayor éxito a la realidad cotidiana de los alumnos de modo que estando inmersos en un modelo educativo abierto, y comprometidos con el estudio, ya que se incorporan a un proceso autodidacta cuyas notas características son: la capacidad de organización, la distribución del tiempo y la transformación de la tradicional receptividad por una actitud emprendedora y crítica establezcan una experiencia enriquecedora, vital, y que en conjunto constituya un elemento formativo e informativo adecuado al momento histórico y a la revolución en el conocimiento y la información que es nota fundamental del tiempo actual.

Se ha buscado conservar los contenidos de mayor relevancia, reasignándolos a diversas materias de modo que la interdisciplinariedad sea una práctica cotidiana, que estimule el afán de auto educación y que se acreciente la curiosidad intelectual de los estudiantes; por otra parte, al suprimir contenidos que en su momento fueron válidos pero que el desarrollo jurídico, social, científico y político de la sociedad mexicana han superado, se mejora la relación entre el tiempo empleado en el estudio y los resultados que se aspiran lograr.

Sin lugar a dudas, es la especialización la característica fundamental del conocimiento moderno. Un eje fundamental del nuevo plan de estudios, se encuentra en el programa de preespecialidades en que se basan sus materias optativas; ello implica, desde luego, un mayor afán de investigación y su provisión en etapas tempranas de la formación universitaria y un valor agregado para quienes tiene la voluntad de continuar sus estudios universitarios de posgrado en México y el extranjero.

El sistema abierto es un modelo educativo pensado para procurar hacer compatibles las ocupaciones profesionales, familiares y sociales de las personas con el estudio, es una alternativa ante la educación presencial y exige idénticos requisitos académicos. Tiene como ejes centrales de trabajo tres fundamentos principales: el alumno, el tutor y los materiales didácticos o guías de estudio.

Esta Guía de Estudio contiene el programa oficial de la asignatura, las introducciones para cada unidad, la bibliografía que se sugiere para el estudio y para la realización de las actividades de aprendizaje, así como las autoevaluaciones que le permitirán retroalimentar los conocimientos adquiridos.

El buen desempeño que el alumno tenga dentro del sistema dependerá principalmente de su entusiasmo personal y del tiempo que le dedique al estudio.

FERNANDO SERRANO MIGALLÓN
Ciudad Universitaria

La Universidad, desde sus antecedentes históricos como institución educativa, ha sido concebida como un proyecto social dedicado al servicio de la población; así lo consigna el artículo 3° de su Estatuto General, al expresar que está al servicio del país y de la humanidad con un sentido ético y de servicio social por encima del interés individual. En este orden de ideas, se revitalizó en la década de los *setentas* cuando se instituye el Sistema Universidad Abierta, que viene a establecer un espacio privilegiado para extender la educación universitaria a diversos sectores de la población por otras vías distintas a las tradicionales en el espacio del aula académica por medio de métodos teóricos-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos.

La población estudiantil a la que sirve, generalmente se ubica dentro del mercado laboral activo y cuenta con mayor experiencia de vida y en muchos casos con conocimiento de otras disciplinas, rasgos que influyeron en el modelo del Sistema Abierto que reduce la presencialidad e instituye tutorías programadas durante el semestre lectivo; ello implica que el sujeto del conocimiento cuente o adquiera, en su caso, una vocación autodidacta y una mayor responsabilidad durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Las guías de estudio vienen a constituir un instrumento de apoyo al estudiante para lograr una mayor comprensión de la asignatura respectiva. Sirvan estas líneas para agradecer el esfuerzo y dedicación de los docentes, pedagogos y profesionales que hicieron posible su elaboración.

AGUSTÍN EDUARDO CARRILLO SUÁREZ

Ciudad Universitaria

Tabla de asignaturas y créditos

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

ÁREA X – DERECHO MERCANTIL

CLAVE	NOMBRE DE LA ASIGNATURA O MÓDULO	MODALIDAD	CARÁCTER	TIPO DE ASIGNATURA O MÓDULO	CRÉDITOS
	Derecho Concursal	Curso	Electiva	Teórica	8
	Contratos Mercantiles Internacionales	Curso	Electiva	Teórica	8
	Derecho Empresarial	Curso	Electiva	Teórica	8
	Procedimientos Mercantiles	Curso	Electiva	Teórica	8
	Seguros y Fianzas	Curso	Electiva	Teórica	8
	Práctica Forense de Derecho Mercantil	Curso	Electiva	Teórico práctica	8

Mapa curricular

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

MAPA CURRICULAR. MATERIAS OBLIGATORIAS

							TOTAL Asignaturas Créditos
1	Introducción al Estudio del Derecho 8 créditos 4 horas teóricas	Historia del Derecho Mexicano 8 créditos 4 horas teóricas	Sociología General y Jurídica 8 créditos 4 horas teóricas	Teoría del Estado 8 créditos 4 horas teóricas	Derecho Romano I 8 créditos 4 horas teóricas	Ética y Derechos Humanos 8 créditos 4 horas teóricas	6 asignaturas 48 créditos semestre
Créditos acumulados: 48							
2	Teoría del Derecho 8 créditos 4 horas teóricas	Acto Jurídico y Personas 8 créditos 4 horas teóricas	Teoría de la Ley Penal y del Delito 8 créditos 4 horas teóricas	Teoría de la Constitución 8 créditos 4 horas teóricas	Derecho Romano II 8 créditos 4 horas teóricas	Metodología Jurídica 8 créditos 4 horas teóricas	6 asignaturas 48 créditos
Créditos acumulados: 96							
3	Teoría del Proceso 8 créditos 4 horas teóricas	Bienes y Derechos reales 8 créditos 4 horas teóricas	Delitos en particular 8 créditos 4 horas teóricas	Derecho Constitucional 8 créditos 4 horas teóricas	Sistemas jurídicos 8 créditos 4 horas teóricas α	Teoría Económica 8 créditos 4 horas teóricas α	6 asignaturas 48 créditos
Créditos acumulados: 144							
4	Derecho Procesal Civil 8 créditos 4 horas teóricas	Obligaciones 8 créditos α	Sociedades mercantiles 8 créditos 4 horas teóricas α	Garantías Constitucionales 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Administrativo 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Económico 8 créditos 4 horas teóricas α	6 asignaturas 48 créditos
Créditos acumulados: 192							
5	Derecho Procesal Penal 8 créditos 4 horas teóricas α	Contratos Civiles 8 créditos 4 horas teóricas α	Títulos y Operaciones de Crédito 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Internacional Público 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Administrativo II 8 créditos 4 horas teóricas α	Régimen Jurídico del Comercio Exterior 8 créditos 4 horas teóricas α	6 asignaturas 48 créditos
Créditos acumulados: 240							
6	Derecho Fiscal I 8 créditos 4 horas teóricas α	Familia y Sucesiones 8 créditos 4 horas teóricas α	Contratos Mercantiles 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Internacional Privado I 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Individual del Trabajo 8 créditos 4 horas teóricas α		5 asignaturas 40 créditos
Créditos acumulados: 280							
7	Derecho Fiscal II 8 créditos 4 horas teóricas α	Amparo 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Bancario y Bursátil 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Internacional Privado II 8 créditos 4 horas teóricas α	Derecho Colectivo y Procesal del Trabajo 8 créditos 4 horas teóricas α		5 asignaturas 40 créditos
Créditos acumulados: 320							
8	Filosofía del Derecho 8 créditos 4 horas teóricas α	Electiva 8 créditos 4 horas teóricas β	Derecho Agrario 8 créditos 4 horas teóricas α	Electiva 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica β	Seguridad Social 8 créditos 4 horas teóricas α		5 asignaturas 40 créditos
Créditos acumulados: 360							
9	Electiva 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica β	Electiva 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica β	Electiva 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica β	Electiva 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica β	Optativa 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica γ		5 asignaturas 40 créditos
10	Optativa 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica γ	Optativa 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica γ	Optativa 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica γ	Optativa 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica γ	Optativa 8 créditos 4 horas teóricas Teórico/Práctica γ		5 asignaturas 40 créditos
Créditos acumulados: 440							

Clave



Seriación obligatoria

Seguros y Fianzas

GUÍA DE ESTUDIO

Electiva / Optativa

**Facultad de Derecho
División de Universidad Abierta
Seguros y Fianzas**

Nombre de la asignatura	Seguros y Fianzas
Ciclo	Licenciatura
Área	Derecho Mercantil
Créditos	8
Asignatura precedente	Contratos Mercantiles
Asignatura subsecuente	Ninguna

INSTITUCIONES EDUCATIVAS RESPONSABLES DE LA ASIGNATURA

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA**

Elaboró la guía

**LIC. MARIO ALBERTO CELIS HERNÁNDEZ
Asesor en la División de Universidad Abierta de Derecho
de la asignatura Seguros y Fianzas
Asesor a distancia de la asignatura Acto Jurídico y Personas**

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA

En la época post revolucionaria de México durante el régimen presidencialista de Lázaro Cárdenas se crearon instituciones mercantiles estatales y privadas con capital social mexicano y se fortaleció la legislación federal, con lo cual al realizarse negocios entre las personas físicas y morales, también se tuvo que crear una regulación jurídica que garantizara las posibles eventualidades ocurridas por la naturaleza, así como el anticipo, crédito y cumplimiento de los contratos y en los juicios.

En el año de 1935 se promulgaron y publicaron la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y para el año de 1950 se promulgó y publicó la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, leyes que junto con la legislación civil federal y con la creación de reglamentos y circulares se convirtieron en los cimientos de la legislación de los seguros y de las fianzas en México.

Los seguros y las fianzas durante las dos últimas décadas en México se han convertido en contratos comerciales principales, accesorios y/o de adhesión fundamentales para la vida de las personas físicas y morales, en virtud que garantizan los hechos provocados por la naturaleza, así como los actos jurídicos de los hombres en sociedad.

Como ya se argumentó con el auge comercial de los seguros y las fianzas en México, algunos tratadistas del Derecho civil y mercantil, comenzaron a analizar, estudiar e interpretar los seguros y las fianzas, realizaron algunas publicaciones en libros especializados, anexaron páginas a sus textos y publicaron algunos artículos en revistas, por tal razón se implementó la asignatura de Seguros y Fianzas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; los juristas especializados que imparten la cátedra deben tener la misión pedagógica de capacitar, enseñar y transmitir sus conocimientos jurídicos especializados a los alumnos universitarios que cursan la asignatura y están interesados en aprender y conocer este mercado.

DURACIÓN EN HORAS	64
CARACTERÍSTICAS DE LOS DESTINATARIOS	

Estudiantes de Noveno y Décimo Semestre de la Licenciatura en Derecho que desean y/o requieren cursar la asignatura optativa de Seguros y Fianzas como asignatura complementaria de las Áreas de Derecho Civil y Derecho Mercantil que cursaron en sus partes sustantiva y adjetiva.

CRITERIOS DE ACREDITACIÓN

Examen final 100%

OBJETIVO GENERAL

Al concluir éste, el alumno analizará, explicará y sistematizará los fundamentos teóricos y prácticos del Seguro en México; la organización y funcionamiento de las instituciones de seguros; el contrato de seguro; sujetos que intervienen, regulación jurídica, modalidades y efectos de la publicidad en materia de seguros; asimismo describirá la tramitación de quejas y reclamaciones ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; e igualmente el reaseguro y elementos de la fianza.

UNIDADES

PRIMERA UNIDAD

Antecedentes históricos de la actividad aseguradora y afianzadora en México, su regulación y desarrollo.

SEGUNDA UNIDAD

El contrato de seguro.

TERCERA UNIDAD

Elementos esenciales del contrato de seguro.

CUARTA UNIDAD

Elementos personales del contrato de seguro.

QUINTA UNIDAD

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; la Ley sobre el Contrato de Seguro; el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEXTA UNIDAD

Seguros de personas y daños.

SÉPTIMA UNIDAD

El contrato de fianza.

OCTAVA UNIDAD

Tramitación de quejas, reclamaciones y arbitrajes en materia de seguros y fianzas, y substanciación de ordinarios mercantiles en materia de seguros y especiales de fianzas en materia de fianzas.

NOVENA UNIDAD

Ejecución de laudos y resoluciones en materia de seguros y fianzas.

PRESENTACIÓN GENERAL DE LA ASIGNATURA

La asignatura de Seguros Fianzas, es una asignatura optativa y tiene como asignatura precedente Contratos Mercantiles del área de Derecho Mercantil.

Esta asignatura es importante en la formación académica del alumno, toda vez que el mercado nacional e internacional de Seguros y Fianzas, necesita dentro de su sector profesionales del Derecho especialistas en estas materias que representen los intereses de las Aseguradoras y Afianzadoras como si fueran los propios, en la dictaminación y resolución de siniestros, reclamaciones, así como en juicios ante autoridades y en contra de personas físicas y morales, o en su defecto, que representen los intereses de las personas físicas y morales en siniestros, reclamaciones, así como en juicios ante autoridades y en contra de las compañías de seguros y fianzas.

Al finalizar la asignatura el alumno estará preparado para analizar, argumentar y sistematizar los fundamentos teóricos y prácticos del Seguro y de la Fianza en México.

MATERIALES DIDÁCTICOS

La revisión de esta guía en donde encontrará la información necesaria para realizar las actividades de cada unidad.

Como complemento a la guía tendrá que consultar:

- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Federal de Procedimientos Penales.

- Código Penal Federal.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Libros:

- MOLINA BELLO, Manuel. LA FIANZA. Cómo garantizar sus operaciones con terceros. Editorial McGraw-Hill. México, D.F. 1994. 296 pp.
- SÁNCHEZ FLORES, Octavio Guillermo de Jesús. EL CONTRATO DE FIANZA. Editorial Porrúa. México, D.F., 2001. 1002 pp.

Revistas:

- REVISTA MEXICANA DE FIANZAS. Editorial Magazine, S. de R. L. México, D.F., Marzo, 1981. 480 pp.

Suplemento:

- INTRODUCCIÓN A LA FIANZA. "Nada es seguro... Tu seguro sí". IMESFAC Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C. México, D.F. Año 2006. México, 2006. 67 pp.
- PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (FIANZAS). "Nada es seguro... Tu seguro sí". IMESFAC Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C. México, D.F. Año 2006. México, 2005. 67 pp.

Apuntes:

Diplomado. Curso de introducción a las Fianzas. Universidad Panamericana – Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. México, 2006.

Internet:

INFORMACIÓN DE SEGUROS:

- Colaboradores de Wikipedia. Página Contrato de seguro. *Wikipedia, Editor La enciclopedia libre*. Última revisión 21 de agosto del 2007, 22:54 UTC. Fecha de consulta 13 de septiembre del 2007, 04:06 UTC. URL permanente. Código de versión de la página: 10784514.
- Portal de la página de Internet del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Legislación Federal de México:
 - Ley Sobre el Contrato de Seguro.
 - Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
 - Ley Federal de Instituciones de Fianzas.<http://www.juridicas.unam.mx>
- <http://www.condusef.gob.mx>
- <http://www.agos@fnusa.com>
- <http://www.monografias.com/trabajos5/segu/segu.shtml#intro>
- Fuente: IMESFAC Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C.
<http://www.geseguros.com/Otros/HistoriaSeguro.aspx>
- <http://www.geseguros.com/Otros/TemasInteres.aspx>
- <http://www.clearleadinc.com/spanish/seguero.html>

METODOLOGÍA

La asignatura se debe trabajar de la siguiente forma:

El curso se divide en términos generales en dos partes:

- 1) La primera parte del curso, correspondiente al 50% se le dedica al Seguro, tal y como se debiera haber establecido en el programa de estudios de la asignatura, y se fortalece con los conocimientos prácticos que enseña y comparte el especialista - titular de la asignatura a los alumnos.
- 2) La segunda parte del curso, correspondiente al otro 50% se le dedica a la Fianza, tal y como se debiera haber establecido en el programa de estudios de la asignatura, y se fortalece con los conocimientos prácticos que enseña y comparte el especialista - titular de la asignatura a los alumnos.

NOTA: A los alumnos se les fomenta el interés por la investigación y la lectura en Seguros y Fianzas, en virtud que se les proporcionan los títulos de los materiales más nuevos y actualizados en México, se les solicita que busquen información en librerías, bibliotecas así como en Internet.

Unidad 1	
Antecedentes históricos de la actividad aseguradora y afianzadora en México, su regulación y desarrollo.	
Temario	
<p>1.1 Antecedentes históricos de la actividad aseguradora y afianzadora en México.</p> <p>1.1.1 Periodo de 1821 a 1998.</p>	<p>1.4 La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>
<p>1.2 Antecedentes históricos del control estatal en la actividad aseguradora y afianzadora en México.</p>	
<p>1.3 Antecedentes históricos de la Comisión Nacional de Seguros.</p> <p>1.3.1 Periodo de 1956 a 1998.</p>	
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE	
<p>El alumno analizará, argumentará e interpretará los principales antecedentes histórico – mundiales y en México de la actividad Aseguradora y Afianzadora hasta la época contemporánea, y asimismo tendrá el conocimiento científico social para sistematizar y realizar resumen, síntesis, cuadros sinópticos y mapas mentales de las diferentes culturas que han hecho posible que el seguro y la fianza hayan trascendido hasta nuestros días y continúen teniendo un auge comercial importante en la vida privada y estatal de las personas físicas y morales, así como una adecuada regulación jurídica de su legislación competente.</p> <p>Asimismo analizará los antecedentes históricos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en México, su competencia e importancia.</p>	

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al concluir esta parte del curso, el alumno comentará los antecedentes históricos de la actividad aseguradora y afianzadora en México, así como de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y advertirá y explicará la organización y funcionamiento de la citada Comisión como órgano de inspección y vigilancia de la actividad aseguradora.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

De las lecturas seleccionadas de los temas de seguros correspondientes a la Historia del Seguro, el alumno elaborará los siguientes cuadros sinópticos:

1. El alumno elaborará un cuadro sinóptico de los antecedentes históricos - mundiales de la actividad aseguradora.

Actividad Aseguradora

Antecedentes históricos mundiales



2. El alumno elaborará un cuadro sinóptico de los antecedentes históricos - mundiales de la actividad afianzadora.

Actividad Afianzadora

Antecedentes históricos mundiales



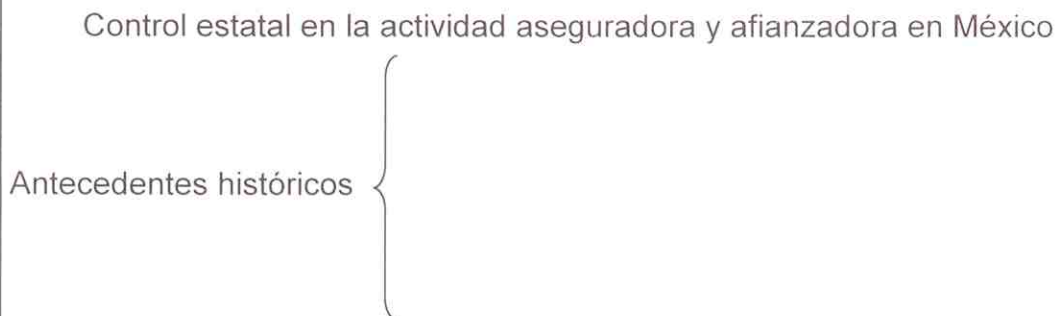
3. El Alumno elaborará un cuadro comparativo de los antecedentes históricos – mundiales de la actividad aseguradora y afianzadora.

Antecedentes históricos – mundiales	
Actividad Aseguradora	Actividad Afianzadora

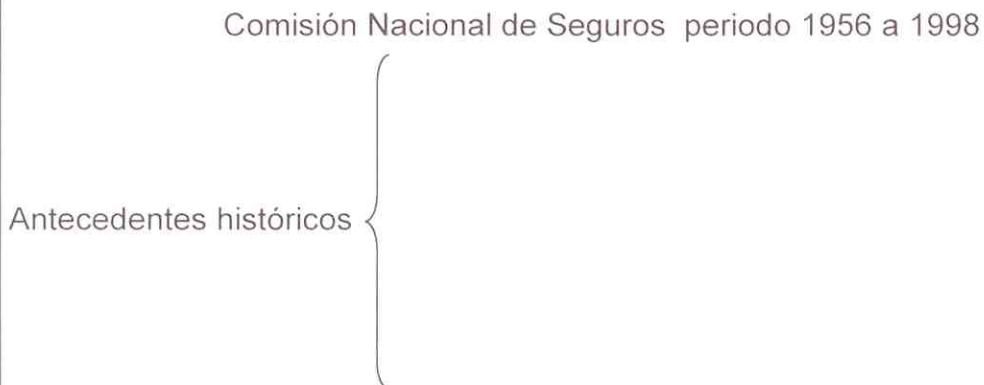
4. El alumno elaborará un cuadro sinóptico de los antecedentes históricos de la actividad aseguradora y afianzadora en México en el periodo de 1821 a 1998.



5. El alumno elaborará un cuadro sinóptico de los antecedentes históricos del control estatal en la actividad aseguradora y afianzadora en México.



6. El alumno elaborará un cuadro sinóptico de los antecedentes históricos de la Comisión Nacional de Seguros del periodo de 1956 a 1998.



7. El alumno elaborará un cuadro sinóptico de los antecedentes históricos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



BIBLIOGRAFÍA

- Información documental de Seguros y Fianzas.
- Portal de la página de Internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
<http://www.condusef.gob.mx>
- <http://www.monografias.com/trabajos5/segu/segu.shtml#intro>
- Fuente: IMESFAC Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C.
<http://www.geseguros.com/Otros/HistoriaSeguro.aspx>
- <http://www.geseguros.com/Otros/TemasInteres.aspx>

- <http://www.clearleadinc.com/spanish/seguo.html>
- <http://www.agos@fnusa.com>
- <http://www.monografias.com/trabajos5/segu/segu.shtml#intro>

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones. Resuelva los siguientes puntos.

1. Puntualice las fechas y acontecimientos más importantes de los antecedentes históricos del Seguro en México en el periodo de 1870 a 1969.
2. Puntualice las fechas y acontecimientos más importantes de los antecedentes históricos del Seguro en México en el periodo de 1990 a 2000.
3. Puntualice las características más importantes de la Misión del Seguro en México al cierre del año 2006.
4. Mencione los dos acontecimientos históricos del Seguro en México más importantes ocurridos los días 29 de diciembre del año 1934 y 31 de agosto del año de 1935.
5. Mencione el acontecimiento histórico de la Fianza en México más importantes ocurrido los días 29 de diciembre del año 1950 y 13 de enero del año 1951.

Unidad 2	
El contrato de seguro.	
Temario	
2.1 Concepto.	2.12.5 Notas de cobertura.
2.2 Clasificación del contrato de seguro.	2.13 Clases de póliza.
2.3 Modos de contratar.	2.13.1 Por la amplitud de los riesgos cubiertos.
2.4 La oferta.	2.13.2 Condiciones generales.
2.5 Perfeccionamiento del contrato de seguro o la aceptación de la oferta.	2.13.3 Por la manera de estar designado el titular de la póliza.
2.6 La póliza.	2.14 Emisión de la póliza de seguros.
2.8 Naturaleza jurídica.	2.15 La rescisión del contrato de seguro.
2.9 Objeto del contrato de seguro.	2.16 La prescripción en el contrato de seguro.
2.10 Comienzo de vigencia del contrato.	2.17 Cesación y nulidad del contrato de seguro.
2.11 Fin del contrato de seguro.	2.18 Rehabilitación.
2.12 Partes integrantes de la póliza de seguro.	2.19 Renovación.
2.12.1 La carátula de la póliza.	2.20 Coaseguro.
2.12.2 Condiciones de la póliza.	2.21 Reaseguro.
2.12.3 Condiciones especiales o particulares.	2.22 Contraseguro.
2.12.4 Endosos.	

INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE

En esta unidad el alumno conceptualizará, definirá, analizará e interpretará el marco conceptual del Contrato de Seguro, de conformidad con lo previsto y establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros y textos seleccionados.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al concluir esta parte del curso, el alumno distinguirá y expondrá los principios fundamentales del Seguro, así como de la práctica del mismo.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

De la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros así como de las lecturas seleccionadas de los temas de Seguros, el alumno elaborará las siguientes actividades de aprendizaje:

1. De conformidad con el artículo 1º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y de los temas seleccionados, el alumno deberá realizar su propia conceptualización y definición del Contrato de Seguro.

Contrato de Seguro:

2. De conformidad con lo previsto de los artículos 85 al 192 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como de los de los temas seleccionados de Seguros, el alumno deberá elaborar un cuadro sinóptico de la clasificación "tipos" del Contrato de Seguros:

CLASE/TIPO Y/O OPERACIÓN	DEFINICIÓN	EJEMPLO

3. De conformidad con lo previsto de los artículos 1º al 80 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como de los de los temas seleccionados de Seguros, el alumno deberá elaborar un ejemplo de póliza de seguro y un ejemplo de endoso que modifique los plazos, términos y condiciones de la póliza de seguro de cualquiera de las clases/tipos u operaciones previstos en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, o bien, en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (Esta actividad conceptualiza, analiza,

desarrolla y sintetiza los puntos 2.3 al 2.19 de la Unidad 2; en clase o asesoría se le sugiere al alumno que previo al desarrollo de esta actividad consiga una póliza de seguro y observe todos los elementos que la conforman).

4. De conformidad con lo previsto de los artículos 10, 76 y 77 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el alumno deberá elaborar un cuadro sinóptico comparativo entre Coaseguro, Reaseguro y Contraseguro.

	DEFINICIÓN	MARCO COMPARATIVO
COASEGURO		
REASEGURO		
CONTRASEGURO		

BIBLIOGRAFÍA

- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Ley Sobre el Contrato de Seguro.

- Portal de la página de Internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
<http://www.condusef.gob.mx>
- Portal de la página de Internet del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Legislación Federal de México:
 - Código Civil Federal.
 - Código Federal de Procedimientos Civiles.
 - Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
 - Ley Sobre el Contrato de Seguro.
<http://www.juridicas.unam.mx>
- <http://www.monografias.com/trabajos5/segu/segu.shtml#intro>
- Fuente: IMESFAC Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C.
<http://www.geseguros.com/Otros/HistoriaSeguro.aspx>
- <http://www.geseguros.com/Otros/TemasInteres.aspx>
- <http://www.clearleadinc.com/spanish/seguero.html>
- <http://www.agos@fnusa.com>
- <http://www.monografias.com/trabajos5/segu/segu.shtml#intro>

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones. Resuelva los siguientes puntos.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro defina el contrato de Seguro.
2. Señale el objeto del Contrato de Seguro.
3. Mencione en términos generales y brevemente la clasificación del Contrato de Seguro.
4. Puntualice los elementos de la póliza en el Contrato de Seguro.
5. Explique brevemente el proceso de emisión de las pólizas en el Contrato de Seguro.

Unidad 3	
Elementos esenciales del contrato de seguro.	
Temario	
3.1 La empresa aseguradora.	3.2.3 Valoración del riesgo.
3.1.1 Prohibiciones correspondientes a los asegurados.	3.2.4 Alteración del riesgo.
3.1.2 Algunas reglas que deben tener presentes las aseguradoras.	3.2.5 Agravación del riesgo.
3.1.3 De la inspección y vigilancia.	3.2.6 Disminución del riesgo.
3.1.4 Declaración del estado de disolución de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.	3.2.7 Exclusión del riesgo.
3.1.5 De la intervención y liquidación de las instituciones de seguros.	3.2.8 Clasificación del riesgo.
3.1.6 Formas sociales que puede practicar el seguro.	3.2.9 La administración de riesgos.
3.1.7 Derechos del asegurador.	3.2.10 La ley de los grandes números.
3.1.8 Obligaciones del asegurador.	3.2.11 Cálculo de probabilidades.
3.2 El riesgo.	3.3 La prima.
3.2.1 Conceptos relacionados con el riesgo.	3.3.1 Clases de primas.
3.2.2 Cobertura.	3.3.2 La extraprima.

INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE

En esta unidad el alumno analizará los elementos esenciales del Contrato de Seguro, así como derechos y obligaciones de las compañías aseguradoras, tipos de primas y de coberturas y la medición del riesgo.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará y expondrá los elementos esenciales que conforman al contrato de seguro.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

1. De conformidad con lo previsto de los artículos 1º al 18 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, y de los artículos 2º al 36 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros el alumno realizará una explicación de lo siguiente:

a) Empresa aseguradora.

b) Prohibiciones correspondientes a los asegurados.

c) Mencione algunas reglas que deben tener presentes las aseguradoras.

Reglas {

d) Derechos y obligaciones del asegurador.

Derechos	Obligaciones

e) Formas sociales que puede practicar el seguro.

Formas sociales {

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 106 al 118 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros el alumno deberá explicar las principales funciones de inspección y vigilancia de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Inspección y vigilancia de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros	
Función	Explicación

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 119 al 131 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros el alumno explicará el proceso de intervención y liquidación de las instituciones de seguros.

Proceso de intervención y liquidación de las instituciones de seguros:

4. De conformidad con lo previsto en los artículos 45 al 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y de los artículos 43 al 50 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros el alumno elaborará un mapa mental del riesgo señalando los siguientes puntos: a) valoración, b) alteración, c) agravación, d) disminución, e) exclusión, f) clasificación y, g) administración.



5. De conformidad con lo previsto en los artículos 31 al 44 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro el alumno analizará y explicará lo siguiente:

La Prima de Seguro.	
Clases de primas de seguros.	
Extraprima.	

BIBLIOGRAFÍA

- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- Portal de la página de Internet del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Legislación Federal de México:

- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Ley Sobre el Contrato de Seguro.

<http://www.juridicas.unam.mx>

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones. Resuelva los siguientes puntos.

1. Explique brevemente los elementos del Contrato de Seguro.
2. Exponga qué es la agravación del riesgo en el Contrato de Seguro.

3. Defina qué es la prima en el Contrato de Seguro.
4. Explique qué es el vencimiento de la obligación del asegurador en el Contrato de Seguro.
5. Exponga brevemente las obligaciones del asegurador en el Contrato de Seguro.

Unidad 4	
Elementos personales del contrato de seguro.	
Temario	
4.1 Elementos personales.	4.2.2 Reglas de operación del interés asegurable.
4.1.1 El asegurado.	4.2.3 La suma asegurada.
4.1.2 Obligaciones del contratante.	4.2.4 El siniestro.
4.1.3 El beneficiario.	4.2.5 Su valorización.
4.1.4 El tercero dañado.	4.2.6 La indemnización.
4.2 Elementos materiales.	4.2.7 Límites de la indemnización.
4.2.1 El interés asegurable.	4.2.8 Forma de pago de la indemnización.
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE	
<p>En la presente unidad el alumno definirá y analizará los elementos personales, materiales y las reglas de operación del interés asegurable del contrato de seguro, su importancia e interrelación.</p>	

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará y expondrá los elementos personales que conforman al contrato de seguro.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

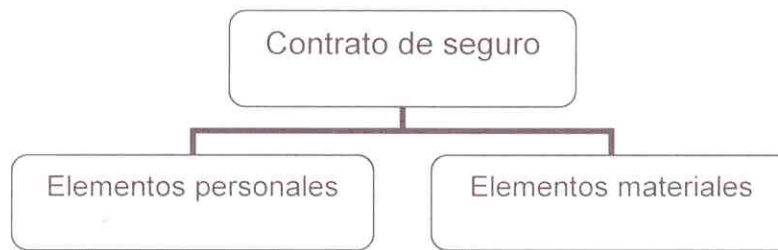
1. De conformidad con lo argumentado en los textos seleccionados de Seguros, el alumno elaborará un cuadro sinóptico de los elementos personales del Contrato de Seguro:

ELEMENTOS PERSONALES	DEFINICIÓN	EJEMPLO

2. De conformidad con lo argumentado en los textos seleccionados de Seguros, el alumno elaborará un cuadro sinóptico de los elementos materiales del Contrato de Seguro:

ELEMENTOS MATERIALES	DEFINICIÓN	EJEMPLO

3. De conformidad con lo argumentado en los textos seleccionados de Seguros, el alumno elaborará un mapa mental con los elementos personales y materiales que intervienen en el Contrato de Seguro.



BIBLIOGRAFÍA

Sitios web de consulta:

- <http://www.condusef.gob.mx>
- <http://www.agos@fnusa.com>
- <http://www.monografias.com/trabajos5/segu/segu.shtml#intro>
- Fuente: IMESFAC Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C.
<http://www.geseguros.com/Otros/HistoriaSeguro.aspx>
- <http://www.geseguros.com/Otros/TemasInteres.aspx>
- <http://www.clearleadinc.com/spanish/seguo.html>

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones. Resuelva los siguientes puntos.

1. Mencione los elementos personales en el Contrato de Seguro.

2. Explique brevemente las obligaciones emanadas del Contrato de Seguro.
3. Brevemente explique las obligaciones del asegurador en el Contrato de Seguro.
4. Redacte brevemente qué es el interés asegurable.
5. Señale la relación existente entre asegurador y asegurado en el Contrato de Seguro.

UNIDAD 5

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros; la Ley sobre el Contrato de Seguro; el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Temario

5.1 Estructura y contenido de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	5.3 Estructura y contenido del Reglamento de Agentes de Seguros.
5.2 Estructura y contenido de la Ley sobre el Contrato de Seguro.	5.4 Estructura y contenido de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE

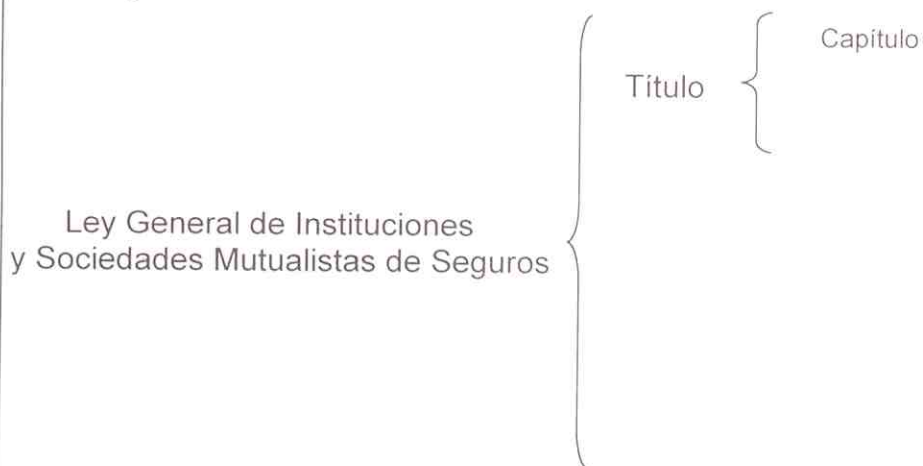
En esta unidad el alumno analizará, argumentará e interpretará el contenido, estructura y puntos más importantes de motivación y fundamentación de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Sobre el Contrato de Seguro, Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá el contenido de distintos ordenamientos que regulan la actividad aseguradora y afianzadora.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

1. En una cuartilla en Word, el alumno elaborará un cuadro sinóptico por Títulos y Capítulos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.



2. En una cuartilla en Word, el alumno elaborará un cuadro sinóptico por Títulos y Capítulos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



3. En una cuartilla en Word, el alumno elaborará un cuadro sinóptico por Títulos y Capítulos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.



4. En una cuartilla en Word, el alumno elaborará un cuadro sinóptico por Títulos y Capítulos del Reglamento de Agentes de Seguros.



BIBLIOGRAFÍA

- Portal de la página de Internet del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Legislación Federal de México:
 - Ley Sobre el Contrato de Seguro
 - Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
 - Ley Federal de Instituciones de Fianzas
 - Reglamento de Agente de Seguros
- <http://www.juridicas.unam.mx>

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones. Resuelva los siguientes puntos.

1. Puntualice las operaciones de seguros que están previstas en el artículo 7º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros defina lo siguiente: 1) Coaseguro, 2) Reaseguro, 3) Contraseguro.
3. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro puntualice los elementos de la póliza en el Contrato de Seguro.
4. De conformidad con el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro mencione el término de prescripción en el Contrato de Seguro.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas puntualice los Ramos y Subramos de Fianzas en México.

UNIDAD 6	
Seguros de personas y daños.	
Temario	
6.1 Vida.	6.3.2 Marítimo y transportes.
6.2 Accidentes y enfermedades.	6.3.3 Incendio.
6.2.1 Accidentes personales.	6.3.4 Agrícola y de animales.
6.2.2 Gastos médicos.	6.3.5 Automóviles.
6.2.3 Salud.	6.3.6 Diversos.
6.3 Daños.	6.3.7 Terremoto y otros riesgos catastróficos.
6.3.1 Responsabilidad civil.	
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE	
<p>En la presente unidad el alumno explicará y comparará los seguros de personas y daños que regula la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sus características y particularidades.</p>	

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al concluir esta parte del curso, el alumno explicará y comparará los seguros de personas y daños que regula la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sus características y particularidades.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el alumno deberá elaborar un cuadro sinóptico que contenga los siguientes puntos:

TIPO DE SEGURO	DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	EJEMPLO
Vida.			
Accidentes y enfermedades.			
Accidentes personales.			
Gastos médicos.			
Salud.			
Daños.			
Responsabilidad civil.			
Marítimo y transportes.			
Incendio.			
Agrícola y de animales.			
Automóviles.			

Diversos.			
Terremoto y otros riesgos catastróficos.			

BIBLIOGRAFÍA

- Portal de la página de Internet del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Legislación Federal de México:

- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
<http://www.juridicas.unam.mx>

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones. Explique brevemente los siguientes puntos.

1. La clasificación de los seguros de vida conforme al riesgo que cubren.
2. El seguro de responsabilidad civil.
3. El seguro contra incendio.
4. El seguro contra granizo y el seguro contra animales.
5. El seguro contra daños.

UNIDAD 7	
El contrato de fianza.	
Temario	
7.1 Concepto.	7.5 Objeto del contrato de fianza.
7.2 Clasificación del contrato de fianza.	7.6 Partes integrantes de la póliza de fianza.
7.3 La póliza.	7.7 Ramos.
7.4 Naturaleza jurídica.	
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE	
<p>En la presente unidad de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 5º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de los textos seleccionados de Fianzas. El alumno identificará, analizará y relacionará los elementos personales que conforman el Contrato de Fianza.</p>	

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará y expondrá los elementos personales que conforman al contrato de fianza.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

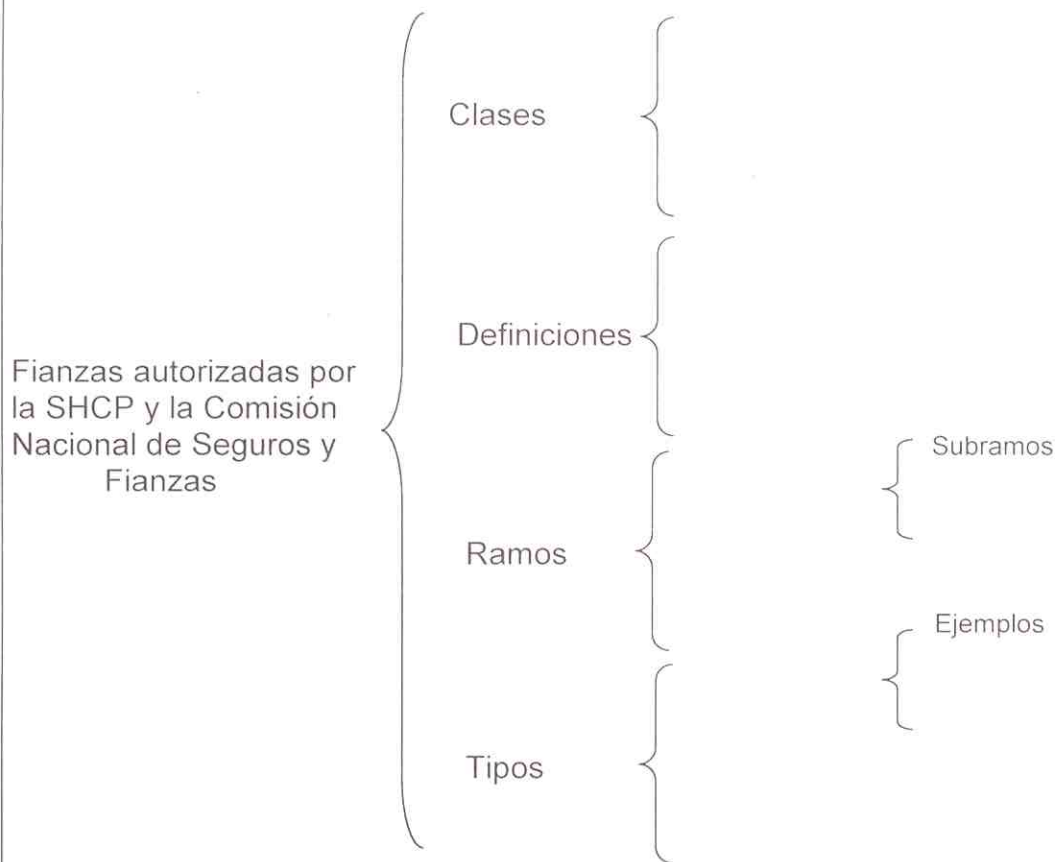
- De conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y los textos seleccionados de fianzas, el alumno deberá conceptualizar y definir qué es el Contrato de Fianza y su naturaleza jurídica, señalando los siguientes elementos: 1) personas que intervienen, 2) obligación garantizada, 3) términos, plazas y condiciones del contrato y, 4) vigencia.

Contrato de Fianza	
Qué es el Contrato de Fianza y su naturaleza jurídica	
Personas que intervienen	
Obligación garantizada	
Términos, plazas y condiciones del contrato	
Vigencia	

- De conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y los textos seleccionados de Fianzas, el alumno deberá analizar y argumentar cuál es el objeto del Contrato de Fianza.

Objeto del Contrato de Fianza:

3. De conformidad con el artículo 5º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y los textos seleccionados de Fianzas, el alumno deberá elaborar un cuadro sinóptico de la clasificación de las fianzas en México autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en México, que contenga los siguientes elementos:



4. De conformidad con los textos seleccionados de Fianzas, el alumno deberá elaborar una Póliza de Fianza de cualquiera de los ramos de fianzas, la cual

deberá contener los elementos de cotización, elementos personales texto – obligación garantizada, términos, plazos y condiciones, vigencia (se le recomienda a los alumnos, que previo a la realización del ejercicio consigan una póliza de fianza en alguna afianzadora o despacho de agentes de fianzas).

BIBLIOGRAFÍA

- Portal de la página de Internet del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Legislación Federal de México:

- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
<http://www.juridicas.unam.mx>

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones. Resuelva los siguientes puntos.

1. Elabore un cuadro sinóptico y mencione algunas diferencias existentes en el seguro y la fianza.
2. Realice un cuadro comparativo entre la fianza civil y de empresa.
3. Explique brevemente los beneficios del fiador.
4. Mencione los elementos personales del Contrato de Fianza.
5. Explique brevemente los modos de extinción en el contrato de fianza.

UNIDAD 8

Tramitación de quejas, reclamaciones y arbitrajes en materia de seguros y fianzas, y substanciación de ordinarios mercantiles en materia de seguros y especiales de fianzas en materia de fianzas.

Temario

8.1 Queja y reclamaciones en materia de Seguros y Fianzas.

8.3 El Juicio Ordinario Mercantil en materia de Seguros.

8.2 El Juicio Arbitral ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de Seguros y Fianzas.

8.4 El Juicio Especial de Fianzas en materia de Fianzas.

INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE

En esta unidad el alumno analizará, argumentará y aprenderá a elaborar y presentar promociones de reclamaciones ante Instituciones de Seguros y Fianzas, quejas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el juicio ordinario mercantil en materia de Seguros y Especial de Fianzas en materia de fianzas.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará y conocerá la forma de elaborar quejas y reclamaciones, así como el trámite del juicio arbitral que se ventila ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y el trámite de los juicios ordinarios mercantiles en materia de Seguros y Especial de Fianzas en materia de Fianzas.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE**CASOS HIPOTÉTICOS**

Para la realización de las siguientes actividades el alumno deberá conseguir una póliza de seguro y una póliza de fianza.

1. Elaborar una promoción de reclamación ante una Institución de Seguros.
2. Elaborar una promoción de reclamación ante una Institución de Fianzas.
3. Elaborar una promoción de Queja ante la CONDUSEF por el incumplimiento de una Póliza de Fianza.
4. Elaborar una demanda ante el Tribunal Superior de Justicia de la Entidad y en contra de una Institución de Seguros por el incumplimiento de contrato.
5. Elaborar una demanda ante el Tribunal Superior de Justicia de la Entidad y en contra de una Institución de Fianzas por el incumplimiento de contrato.

Las promociones deben estar motivadas y fundamentadas, se le recuerda a los alumnos que los documentos base de la acción reclamatoria son las pólizas de seguros y de fianzas, ya que en ellas está contratada la obligación garantizada y/o de reparación del daño.

BIBLIOGRAFÍA

Portal de la página de Internet del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Legislación Federal de México:

- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Federal de Procedimientos Penales
- Código Penal Federal
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

- Ley Sobre el Contrato de Seguro
- Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
<http://www.juridicas.unam.mx>

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones. Resuelva los siguientes puntos.

1. Defina el proceso de reclamación en materia de fianzas.
2. Puntualice los requisitos esenciales del proceso de reclamación en materia de fianzas.
3. Defina el objeto y puntualice las facultades de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
4. Explique brevemente el procedimiento de Conciliación y Arbitraje en materia de Fianzas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
5. Explique brevemente el procedimiento reclamación previsto en los artículos 93, 94, 94 bis, 95 y 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

UNIDAD 9	
Ejecución de laudos y resoluciones en materia de seguros y fianzas.	
Temario	
9.1 Trámite y ejecución de laudos y resoluciones en materia de Seguros.	9.3 Tramitación de incidentes de liquidación de intereses en materia de Seguros.
9.2 Trámite y ejecución de laudos y resoluciones en materia de Fianzas.	
INTRODUCCIÓN A ESTA UNIDAD DE APRENDIZAJE	
<p>En esta unidad el alumno conocerá y expondrá la forma de ejecutar las resoluciones que se dicten en materia de Seguros y Fianzas, así como la forma de realizar y ejecutar incidentes de liquidación de intereses.</p>	

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá y expondrá la forma de ejecutar las resoluciones que se dicten en materia de Seguros y Fianzas, así como la forma de realizar y ejecutar incidentes de liquidación de intereses.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 135 bis al 137 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el alumno realizará una síntesis de trámite y ejecución de laudos y resoluciones en materia de Seguros, así como de la tramitación de incidentes de liquidación de intereses en materia de Seguros.

Trámite y ejecución de laudos y resoluciones en materia de Seguros:

Tramitación de incidentes de liquidación de intereses en materia de Seguros:

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 93 al 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el alumno realizará una síntesis del trámite y ejecución de laudos y resoluciones en materia de Fianzas.

Trámite y ejecución de laudos y resoluciones en materia de Fianzas:

BIBLIOGRAFÍA

Portal de la página de Internet del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Legislación Federal de México:

- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
<http://www.juridicas.unam.mx>

AUTOEVALUACIÓN

Instrucciones. Resuelva los siguientes puntos.

1. Realice un mapa mental del proceso de reclamaciones de fianzas con autoridades.

2. Argumente y fundamente el trámite y ejecución de laudos y resoluciones en materia de seguros, así como el trámite de incidentes de liquidación de intereses en materia de Seguros en términos de los artículos 135 bis y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
3. Argumente y fundamente el trámite y ejecución de laudos y resoluciones en materia de fianzas de conformidad con los artículos 93, 94, 94 bis, 95 y 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

MARTÍNEZ GIL, José de Jesús. *Manual teórico y práctico de seguros*. 3ª ed. México, Porrúa, 1995.

PALACIOS BERMÚDEZ, Pablo. *Diccionario de legislación de seguros*. 4ª ed. México, Porrúa, s/a.

PALACIOS BERMÚDEZ, Roberto. *Diccionario de Legislación de Seguros*. 4ª ed. México, Porrúa, 1979.

REPRESAS, Félix. *Seguros y Responsabilidad Civil*. Buenos Aires, Astrea, 1987.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil*. 22ª ed. México, Porrúa, 1996.

RUIZ RUEDA, Luis. *El Contrato de Seguro*. México, Porrúa, 1978.

_____. *La Fianza de Empresa*. México, Revista de Estudios Jurídicos, 1985.

ZAMORA PIERCE, Jesús. *Derecho Procesal Mercantil*. 6ª ed. México, Cárdenas, 1995.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho Mercantil*. México, Herrero, 1986.

DE PINA VARA, Rafael. *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*. 25ª ed. México, Porrúa, 1995.

MANTILLA MOLINA, Roberto L. *Derecho Mercantil: Introducción y conceptos fundamentales sociales*. 29ª ed. México, Porrúa, 1993.

RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. *Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal*. México, Noriega-Limusa, 1981.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. *Tratado de sociedades mercantiles*. 20ª ed. México, Porrúa, 1991.

TENA, Felipe de J. *Derecho Mercantil Mexicano con exclusión del marítimo*. 14ª ed. México, Porrúa, 1994.

BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA

- MOLINA BELLO, Manuel. LA FIANZA. Cómo garantizar sus operaciones con terceros. Editorial McGraw-Hill. México, D.F. 1994. 296 pp.
- SÁNCHEZ FLORES, Octavio Guillermo de Jesús. EL CONTRATO DE FIANZA. Editorial Porrúa. México, D.F., 2001. 1002 pp.

Revistas:

- REVISTA MEXICANA DE FIANZAS. Editorial Magazine, S. de R. L. México, D.F., Marzo, 1981. 480 pp.

Suplemento:

- INTRODUCCIÓN A LA FIANZA. "Nada es seguro... Tu seguro sí". IMESFAC Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C. México, D.F. Año 2006. México, 2006. 67 pp.
- PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (FIANZAS). "Nada es seguro... Tu seguro sí". IMESFAC Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C. México, D.F. Año 2006. México, 2005. 67 pp.

Apuntes:

Diplomado. Curso de introducción a las Fianzas. Universidad Panamericana – Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. México, 2006.

INTERNET

INFORMACIÓN DE SEGUROS:

- <http://www.condusef.gob.mx>
- <http://www.monografias.com/trabajos5/segu/segu.shtml#intro>
- Fuente: IMESFAC Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C.
<http://www.geseguros.com/Otros/HistoriaSeguro.aspx>
- <http://www.geseguros.com/Otros/TemasInteres.aspx>

- <http://www.clearleadinc.com/spanish/seguero.html>

Portal de la página de Internet de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de México.

Portal de la página de Internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

<http://www.condusef.gob.mx>

INFORMACIÓN DE FIANZAS:

Portal de la página de Internet de AFIANZA Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C.

<http://www.afianza.com.mx>

Portal de la página de Internet del IMESFAC Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas Asociación Civil.

<http://www.imesfac.com.mx>

Portal de la página de Internet de Afianzadora Sofimex, S.A.

<http://www.sofimex.com.mx>

Porta de la página de Internet de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.

<http://www.afianzadora.com.mx>

INFORMACIÓN DE LEGISLACIÓN EN LÍNEA IIJ UNAM:

Portal de la página de Internet del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Legislación Federal de México:

- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

<http://www.juridicas.unam.mx>

LEGISLACIÓN FEDERAL

Legislación Federal de México:

- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

RESPUESTAS DE LAS AUTOEVALUACIONES

UNIDAD 1

Respuesta a la pregunta número 1.

- **1870** En la historia reciente de México, los antecedentes formales del Seguro se remontan a 1870, cuando en el Código Civil se regula el Contrato del Seguro.
- **1892** Se promulga la primera ley que rige a las compañías de seguros, mexicanas y extranjeras existentes en esos años.
- Las aseguradoras más antiguas de México, cuya existencia se extiende hasta nuestros días, se fundaron en aquellos años.
- En 1892 aparece la Ley sobre Compañías de Seguros que establece una serie de condiciones para las instituciones de Seguros.
- Por 1910 se expide la Ley Relativa a la Organización de las Compañías de Seguros sobre la Vida.
- Ambas leyes regulan la intervención del Estado en el control de las Compañías de Seguros para proteger al Asegurado y el patrimonio nacional y normalizar su funcionamiento.
- Asimismo, fija las normas de constitución de reservas matemáticas de primas así como las relativas al Reaseguro.
- En 1926 se publicó la Ley General de Sociedades de Seguros, la cual amplió el campo de las Instituciones de Seguros a más de un tipo de Seguro.
- En 1935 se promulgan las leyes que hasta hoy, debidamente actualizadas rigen al sector asegurador mexicano: La Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley General de Instituciones de Seguros. Mediante estas leyes se declara el retiro de las compañías extranjeras del país por afectar en muchos sentidos a las nacionales. Estas compañías se retiraron y así los agentes mexicanos de dichas empresas se reunieron para fundar las empresas mexicanas.
- Al amparo de dicho marco legal, surgen los organismos gubernamentales de supervisión se formaliza la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.
- **1969** Surge la Companhia Real Brasileira de Seguros, empresa del Grupo Real, que actualmente, y desde 1973, extiende su "know how" por muchos países de Hispanoamérica.

Respuesta a la pregunta número 2.

- **1990** Reformas a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de

Seguros. En 1990, se inicia la etapa de desregulación del sector, lo que permite a las aseguradoras pertenecer a grupos financieros y abre la puerta a la inversión extranjera en las compañías mexicanas, prohibida desde 1965.

- **1991** Emisión del Nuevo Reglamento de Inversiones, establecimiento del Capital Mínimo de Pagos.
- **1992** Implantación del Sistema de Margen de Solvencia y Creación de la Comisión Nacional de Seguros.
- **1993** Concertación para la Creación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y Venta de ASEMEX al Sector Privado. Ante la firma del Tratado de Libre Comercio con E.U. y Canadá, en el año de 1993, se regula la autorización para el establecimiento de filiales de compañías extranjeras para realizar operaciones de seguros en territorio mexicano.
- **1994** Desarrollo de Estudios para Reformas a la ley del Contrato de Seguros y Participación a través del COECE en las negociaciones del TLC en Estados Unidos y Canadá.
- **1996** Reformas a La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para incorporar al Sector Asegurador, al nuevo régimen de Seguridad Social.
- **1997** Introducción de cambios al Marco Jurídico para fortalecer el esquema de supervisión y el Marco de Operación de la Empresa. Nuevo marco para la operación de reaseguro, que ofrecerá cobertura a los ramos de accidentes y enfermedades y la posibilidad de incluir el ramo de salud. Actualización del Margen de Solvencia, contemplando nuevos factores para requerimientos de capital.
- **1998** Establecimiento de bases legales, acordes al nuevo esquema de supervisión que operará la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Debido al crecimiento económico constituido en 1998, el sector privado, destinó sus recursos a la adquisición de bienes de consumo final y gasto de capital. Incrementado notablemente su poder adquisitivo e impactando favorablemente el crecimiento del sector asegurador.
- **1999** Autorización, para operar el mercado del Seguro de Salud.
- **2000** Expedición por la SHCP, de las Reglas de Operación de las Instituciones Seguridad Especializadas Salud (ISES).
- Al finales de 2001, tanto la Ley General de Instituciones de Seguros como la Ley Sobre el Contrato de Seguros han sufrido reformas en sus artículos, los que se refieren al control de la operación de las Instituciones de Seguros.

Respuesta a la pregunta número 3.

La institución del seguro es parte importante del desarrollo de los países debido al impacto socioeconómico derivado de su operación.

- En México la participación del Seguro al PIB es del 1.8%, sin embargo, la importancia del sector es la siguiente:
 - Promueve el ahorro interno: La capacitación e inversión de sus recursos a largo plazo son la esencia misma de su actividad.
 - Las aseguradoras ofrecen protección al cierre del 2006 en:

	Número de Pólizas en vigor	Certificados en vigor
Operación Vida	6,676,652	42,003,268
Operación de Accidentes y Enfermedades	2,146,175	29,087,509
Operación de Daños; Sin Automóviles	1,506,579	N/D
Operación de Daños; Automóviles	7,106,999	N/D

N/D: No Disponible

- Redistribuye las aportaciones de monto pequeño realizadas por sus asegurados. Por cada peso captado por concepto de Primas, el Seguro Mexicano retorna a los asegurados 70 centavos por concepto de pago de siniestros para todo tipo de coberturas.
- Ofrece protección al patrimonio familiar, garantiza la liquidación de créditos, en caso de ocurrir fallecimiento o incapacidad permanente del deudor asegurado, o la destrucción del bien asegurado.
- Es fuente de empleo e ingresos para más de 60 mil familias a través de más de 19 mil empleos directos, cerca de 30 mil agentes de seguros y una gran cantidad de empleos indirectos en las actividades de sus proveedores de servicios.

Respuesta a la pregunta número 4.

- Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935. Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

"LÁZARO CÁRDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por Decretos de 29 de diciembre de 1934 y 1° de enero de 1935, he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

- Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935.

(Entra en vigor a partir del 31 de agosto de 1935)

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

"LÁZARO CÁRDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en el ejercicio de las facultades extraordinarias de que me hallo investido para legislar en materia de Seguros, por Decreto del H. Congreso de la Unión, de fecha 29 de diciembre de 1934, he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

Respuesta a la pregunta número 5.

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1950.

(Entra a vigor a partir del 13 de enero de 1951)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS

UNIDAD 2

Respuesta a la pregunta número 1.

Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

Respuesta a la pregunta número 2.

El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley.

Respuesta a la pregunta número 3.**Clasificación de los seguros**

De diversos modos pueden clasificarse los seguros. En primer lugar, según se hallen a cargo del Estado, en su función de tutela o de la actividad aseguradora privada, se dividen en seguros sociales y seguros privados.

- Seguros sociales: Los seguros sociales tiene por objeto amparar a la clase trabajadora contra ciertos riesgos, como la muerte, los accidentes, la invalidez, las enfermedades, la desocupación o la maternidad. Son obligatorios sus primas están a cargo de los asegurados y empleadores, y en algunos casos el Estado contribuye también con su aporte para la financiación de las indemnizaciones. Otra de sus características es la falta de una póliza, con los derechos y obligaciones de las partes, dado que estos seguros son establecidos por leyes y reglamentados por decretos, en donde se precisan esos derechos y obligaciones.

El asegurado instituye al beneficiario del seguro, y si faltase esa designación serán beneficiarios sus herederos legales, como si fuera un bien ganancial, en el orden y en la proporción que establece el Código Civil. Por consiguiente, producido el fallecimiento del asegurado la Caja Nacional de Ahorro y Seguro abona el importe del seguro a los beneficiarios instituidos por aquél o a sus herederos.

El sistema de previsión de las cajas de jubilaciones no es técnicamente un seguro, aunque por sus finalidades resulta análogo. Permite gozar de una renta a los jubilados y cubre los riesgos del desamparo en que puede quedar el cónyuge y los hijos menores de una persona con derecho a jubilación, ordinaria o extraordinaria, a la fecha de su fallecimiento.

- Seguros privados: Estos seguros son los que el asegurado contrata voluntariamente para cubrirse de ciertos riesgos, mediante el pago de una prima que se halla a su cargo exclusivo. Además de estas características

podemos señalar:

- Los seguros privados se concretan con la emisión de una póliza – el instrumento del contrato de seguro – en la que constan los derechos y obligaciones del asegurado y asegurador. En nuestro país los seguros privados son explotados, en su mayoría por compañías privadas, mutualidades y cooperativas. Pero también el Estado, por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro y seguro, hace seguros de distintos tipos. Y en algunas provincias existen aseguradoras oficiales. De acuerdo con su objeto los seguros privados pueden clasificarse en seguros sobre las personas y seguros sobre las cosas.

Respuesta a la pregunta número 4.

Es el instrumento del contrato de seguro y debe contener los siguientes datos:

- Los nombres y domicilios de las partes.
- El interés o la persona asegurada.
- Los riesgos asumidos.
- El momento desde el cual éstos se asumen y el plazo.
- La prima.
- La suma asegurada.
- Las condiciones generales del contrato.

Respuesta a la pregunta número 5.

La emisión de las pólizas se realiza mediante los siguientes pasos:

1. Solicitud del seguro.
2. Verificación de todos los datos que constan en la solicitud.
3. Aceptación del seguro.
4. Emisión de la póliza.

La solicitud del seguro es el comprobante mediante el cual el asegurable solicita a la compañía un determinado seguro. Por ello en él figuran los datos necesarios para que el asegurador conozca con exactitud el riesgo que ha de correr al contratar el seguro. Los principales datos son:

- Fecha.
- Datos de identificación del asegurable.
- Objeto y riesgo del seguro.
- Descripción de la cosa que ha de asegurarse.
- Importe del seguro.

La declaración de salud disminuye los gastos de emisión de la póliza, porque es menos oneroso verificar esa declaración que hacer la revisión médica integral, y

simplifica notablemente la gestión ante el asegurable para inducirlo a que tome un seguro de vida. Aceptada la solicitud, se emite la póliza conforme a los datos de aquella y se entrega al interesado.

UNIDAD 3

Respuesta a la pregunta número 1.

Elementos del contrato de seguros:

El Asegurador: Únicamente pueden actuar como aseguradores las sociedades anónimas, las cooperativas y las sociedades de seguros mutuos. También puede asegurar el Estado.

Las aseguradoras deben ser autorizadas para funcionar por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Esta institución las fiscaliza, establece las condiciones de las pólizas y monto de las primas, determina las inversiones y reservas que deben efectuar y controla su administración y situación económica y financiera.

El Asegurado: La ley distingue las personas del tomador del seguro, del asegurado y del beneficiario.

- El tomador del seguro es la persona que celebra el contrato.
- El asegurado es el titular del interés asegurable.
- El beneficiario es el que percibirá la indemnización.

El tomador se diferencia del asegurado cuando estipula el seguro por cuenta de un tercero o por cuenta "de quien corresponda".

Por su parte, el asegurado y beneficiario generalmente coinciden. Se separan por ejemplo en los seguros de vida, cuando se asegura la propia vida en beneficio de otra persona.

La póliza: Es el instrumento escrito en el cual constan las condiciones del contrato. Aunque no es indispensable para que exista el contrato, la práctica aseguradora la ha impuesto sin excepciones.

Puede emitirse a la orden o al portador, salvo en los seguros de personas, en que debe ser nominativa.

El texto es, en general, uniforme para los distintos tipos de seguros. Las cláusulas adicionales y especiales y las modificaciones al contenido de la póliza se denominan endosos y se redactan en hoja separada, que se adhiere a aquella.

Plazo: Si el plazo del contrato no está determinado en el contrato, se presume que es de un año, salvo que por la naturaleza del riesgo la prima se calcule por un tiempo distinto.

Las obligaciones del asegurador comienzan a las doce horas del día establecido y

terminan a las doce horas del último día de plazo.

A pesar del plazo pactado, cualquiera de las partes puede rescindir el contrato antes de su vencimiento, con reintegro al tomador de la prima proporcional por el plazo no corrido.

Respuesta a la pregunta número 2.

Toda agravación del riesgo asumido que a juicios de peritos hubiera impedido el seguro o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del contrato de seguro. El asegurado tiene que denunciar al asegurador la agravación del riesgo. Si ésta se debe a un hecho del asegurado, la cobertura queda suspendida y el asegurador tiene que notificar, en el término de 7 días, su decisión de rescindir. Si la agravación resulta de un hecho ajeno al asegurado, la decisión de rescindir debe notificarse dentro de los 30 días.

Respuesta a la pregunta número 3.

Es el precio del seguro y debe pagarse en el domicilio del asegurador o en el lugar convenido entre las partes. Se adeuda desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza.

Respuesta a la pregunta número 4.

En los seguros de daños patrimoniales, el crédito a favor del asegurado debe pagarse dentro de los 15 días, una vez fijado el importe de la indemnización o aceptada, por parte del asegurado, la indemnización ofrecida. En los seguros de personas el pago se hace dentro de los 15 días de notificado el siniestro. Cuando el asegurador haya estimado el daño reconocido el derecho del asegurado, se puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación no se ha terminado un mes después de la notificación del siniestro. El pago a cuenta no puede ser inferior a la mitad de la prestación reconocida por el asegurado.

Respuesta a la pregunta número 5.

Rebolsar gastos: Debe reintegrar los gastos realizados en cumplimiento de la obligación de salvamento, siempre que no hayan sido manifiestamente desafortunados o innecesarios.

Pagar la indemnización: Se determina de acuerdo con el tipo de seguro contratado, el daño efectivamente sufrido y el monto asegurado.

En los seguros de daños, la indemnización nunca puede superar el daño efectivamente sufrido, aunque el monto asegurado sea mayor. El seguro es para reparar un perjuicio, no para obtener fin de lucro.

En los seguros de personas, la prestación se limita a la suma convenida.

El pago de la indemnización debe hacerse dentro de los quince días de fijado su monto (en los seguros de daños) o de ocurrido el siniestro (en los seguros de personas).

UNIDAD 4

Respuesta a la pregunta número 1.

El Asegurador: Únicamente pueden actuar como aseguradores las sociedades anónimas, las cooperativas y las sociedades de seguros mutuos. También puede asegurar el Estado.

Las aseguradoras deben ser autorizadas para funcionar por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Esta institución las fiscaliza, establece las condiciones de las pólizas y monto de las primas, determina las inversiones y reservas que deben efectuar y controla su administración y situación económica y financiera.

El Asegurado: La ley distingue las personas del tomador del seguro, del asegurado y del beneficiario.

- El tomador del seguro es la persona que celebra el contrato.
- El asegurado es el titular del interés asegurable.
- El beneficiario es el que percibirá la indemnización.

El tomador se diferencia del asegurado cuando estipula el seguro por cuenta de un tercero o por cuenta "de quien corresponda".

Por su parte, el asegurado y beneficiario generalmente coinciden. Se separan por ejemplo en los seguros de vida, cuando se asegura la propia vida en beneficio de otra persona.

Respuesta a la pregunta número 2.

Pagar la prima: El tomador del seguro debe pagar la prima establecida más los impuestos, tasas, sellados y demás recargos que establecen o autorizan las reglamentaciones de la actividad aseguradora.

El total de lo que debe pagar el tomador constituye el premio del seguro.

Si la prima no es pagada en término, el asegurador no es responsable por el siniestro ocurrido antes de su pago.

La prima puede variar en el curso del contrato, aumentando o disminuyendo cuando aumente o disminuya el riesgo contemplado.

Denunciar el estado de riesgo: El tomador debe describir con precisión el riesgo contemplado, con relación a la cosa o persona sobre la cual recae el interés asegurable.

Se llama reticencia a las declaraciones falsas o silenciamiento de circunstancias conocidas, que a juicio de peritos hubieran impedido el contrato, o modificado sus condiciones. La reticencia da derecho al asegurador a anular el contrato.

Denunciar la agravación del riesgo: El tomador debe denunciar todos los hechos, propios o ajenos, que puedan agravar el riesgo contemplado, aumentando la posibilidad de siniestro.

Denunciar el siniestro: El tomador debe denunciar el siniestro dentro de los tres días de ocurrido. Debe denunciar y probar los daños que ha sufrido y permitir que el asegurador verifique la concurrencia del hecho y los perjuicios ocasionados.

Salvamento: El tomador debe hacer todo lo necesario para evitar o disminuir los daños.

Respuesta a la pregunta número 3.

Rembolsar gastos: Debe reintegrar los gastos realizados en cumplimiento de la obligación de salvamento, siempre que no hayan sido manifiestamente desacertados o innecesarios.

Pagar la indemnización: Se determina de acuerdo con el tipo de seguro contratado, el daño efectivamente sufrido y el monto asegurado.

En los seguros de daños, la indemnización nunca puede superar el daño efectivamente sufrido, aunque el monto asegurado sea mayor. El seguro es para reparar un perjuicio, no para obtener fin de lucro.

En los seguros de personas, la prestación se limita a la suma convenida.

El pago de la indemnización debe hacerse dentro de los quince días de fijado su monto (en los seguros de daños) o de ocurrido el siniestro (en los seguros de personas).

Respuesta a la pregunta número 4.

En general se pueden asegurar todas las cosas corporales (coches, viviendas, negocios, etc.) e incorpóras (perjuicios económicos, paralización de actividad, etc.), además se puede asegurar la vida y el patrimonio. Para que la cosa sea susceptible de ser asegurada debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe tratarse de una cosa corporal o incorpóras.
2. La cosa debe existir al tiempo del contrato, o al menos al tiempo en que empiecen a correr los riesgos.
3. La cosa debe ser tasable en dinero.
4. La cosa debe ser objeto de una estipulación lícita.
5. La cosa debe estar expuesta a perderse por el riesgo que corre el asegurado.

A *contrario sensu*, no se pueden asegurar:

1. Las ganancias (precepto básico: "*La indemnización no constituye ganancia*").
2. Los objetos del comercio ilícitos.
3. Las cosas íntegramente aseguradas (a no ser que el último seguro se refiera a un tiempo diverso o a riesgos de distinta naturaleza).
4. Las cosas que ya han corrido el riesgo (ya sea por que se salvaron o perecieron por el riesgo).

Respuesta a la pregunta número 5.

El asegurador por lo general es una compañía de seguros organizada bajo la forma de sociedad anónima; pero también existen cooperativas y mutualidades de seguros e incluso un organismo oficial – La caja de Ahorro y Seguro – realiza operaciones de este tipo. Asimismo, en algunas provincias funcionan entidades aseguradoras oficiales.

El contrato de seguro es consensual, bilateral y aleatorio. Es consensual porque se perfecciona por el mero consentimiento de las partes y produce sus efectos desde que se ha realizado la convención; es bilateral puesto que origina derechos y obligaciones recíprocas entre asegurador y asegurado, y es aleatorio porque se refiere a la indemnización de una pérdida o de un daño producido por un acontecimiento o un hecho incierto, pues no se sabe si se va a producir y en el caso contrario – como ocurre con la muerte – no se sabe cuándo ello ha de acontecer.

UNIDAD 5

Respuesta a la pregunta número 1.

Artículo 7o.- Las autorizaciones para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de seguros:

I.- Vida;

II.- Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

a).- Accidentes personales;

b).- Gastos médicos; y

c).- Salud;

III.- Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

- a).- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
- b).- Marítimo y transportes;
- c).- Incendio;
- d).- Agrícola y de animales;
- e).- Automóviles;
- f).- Crédito;
- g).- Crédito a la vivienda;
- h).- Garantía financiera;
- i).- Diversos;
- j).- Terremoto y otros riesgos catastróficos, y
- k).- Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. de esta Ley.

Respuesta a la pregunta número 2.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley se entiende:

I.- Por coaseguro la participación de dos o más empresas de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado;

II.- Por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo;

II Bis.- Por reaseguro financiero, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros, en los términos de la fracción II del presente artículo, realiza una transferencia significativa de riesgo de seguro, pactando como parte de la operación la posibilidad de recibir financiamiento del reasegurador, y

III.- Por contraseguro, el convenio en virtud del cual una empresa de seguros se obliga a reintegrar al contratante las primas o cuotas satisfechas o cubiertas, cuando se cumplan determinadas condiciones.

Respuesta a la pregunta número 3.

ARTÍCULO 20.- La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:

I.- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;

II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada;

III.- La naturaleza de los riesgos garantizados;

IV.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;

V.- El monto de la garantía;

VI.- La cuota o prima del seguro;

VII.- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

Respuesta a la pregunta número 4.

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Respuesta a la pregunta número 5.

Ramos y Subramos de fianzas:

I.- Fianzas de fidelidad, en alguno o algunos de los subramos siguientes:

a).- Individuales; y

b).- Colectivas;

II.- Fianzas judiciales, en alguno o algunos de los subramos siguientes:

a).- Judiciales penales;

b).- Judiciales no penales; y

c).- Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores;

III.- Fianzas administrativas, en alguno o algunos de los subramos siguientes:

a).- De obra;

b).- De proveeduría;

c).- Fiscales;

d).- De arrendamiento; y

e).- Otras fianzas administrativas;

IV.- Fianzas de crédito, en alguno o algunos de los subramos siguientes:

a).- De suministro;

b).- De compraventa;

c).- Financieras; y

d).- Otras fianzas de crédito;

V.- Fideicomisos de Garantía, en alguno o algunos de los subramos siguientes:

a).- Relacionados con pólizas de fianza; y

b).- Sin relación con pólizas de fianza.

Cuando algún subramo de fianza a que se refiere este artículo adquiriera una importancia tal que amerite considerarlo como ramo independiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá declararlo como ramo especial.

UNIDAD 6

Respuesta a la pregunta número 1.

Clasificación de los seguros de vida, conforme al riesgo que cubren:

Seguros en caso de muerte: En los seguros de este tipo, al fallecimiento del asegurado, el asegurador abona al beneficiario instituido por aquél el importe del seguro.

Seguros en caso de vida: En estos seguros la entidad aseguradora abona al asegurado el importe del seguro, siempre que viva al vencimiento de un determinado periodo de tiempo. También puede convenirse el pago de una renta periódica mientras viva el asegurado, a partir de una fecha establecida de antemano.

Seguros mixtos: Constituyen una combinación de los seguros de muerte y de vida. Por lo tanto, el importe del seguro se paga a los beneficiarios si el asegurado muere antes de vencer el contrato, y se le entrega a él si sobrevive a esa fecha.

Según que cubran a una o más cabezas.

Seguros sobre una cabeza: Se paga el seguro cuando fallece la persona asegurada.

Sobre dos o más cabezas: Mediante este contrato se asegura la vida de dos o más personas y el seguro se paga cuando muere una de ellas a favor de la otra u otras.

Atento al número de personas amparadas por la póliza.

Seguros individuales: Son los contratos por medio de los cuales se asegura una persona con un seguro de muerte, de vida o mixto.

Seguros colectivos: En estos contratos se asegura la vida de numerosas personas. El seguro se paga a la muerte de estas, a los beneficiarios instituidos.

Según las cláusulas adicionales.

Seguros con cláusulas adicionales: De acuerdo con estas cláusulas la póliza puede prever otros beneficios.

Seguros sin cláusulas adicionales: Son aquellos cuyas pólizas solo prevé el seguro de muerte, vida o mixto.

Respuesta a la pregunta número 2.



Responsabilidad civil: Por lesiones causadas a terceros y por daños producidos a cosas de estos. Si el dueño del automotor asegurado, causa por accidentes daños corporales o la muerte de un tercero, la compañía responde hasta un determinado importe. La indemnización por daños materiales es más reducida.

Incendio, accidente y robo: la póliza ampara al propietario del vehículo contra estos riesgos de acuerdo con la suma asegurada. En el caso de accidentes el seguro cubre los daños sufridos por el automotor.

Respuesta a la pregunta número 3.

El asegurador debe indemnizar el daño causado a los bienes por la acción directa o indirecta del fuego, así como por las medidas necesarias para extinguirlo u otras semejantes. Los daños que origine una explosión o rayo se hayan equiparado a los que causan los incendios.



El monto del resarcimiento se determina por las siguientes normas:

Para los edificios, por su valor en la época del siniestro.

Para las mercaderías elaboradas por el asegurado, según el costo de fabricación. Para otras mercaderías, por el precio de adquisición.

Para los animales, por el valor que tenían cuando se produjo el siniestro; para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales conforme a los precios medios en el día del siniestro.

Para el mobiliario del hogar y otros objetos de uso, herramienta, y sus máquinas, por su valor en el momento del siniestro.

Respuesta a la pregunta número 4.

Seguro contra granizo: El asegurador responde en este tipo de seguro por los

daños causados exclusivamente por el granizo a los frutos y productos asegurados. Para valorar el daño se computa el valor que habrían tenido los frutos y productos en la época de la cosecha si no se hubiera producido el siniestro.



Seguro de animales: En el seguro de mortalidad de animales, el asegurador indemniza el daño originado por la muerte del animal o animales asegurados, o por su incapacidad total y permanente si así se conviene. El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si maltrató o descuido gravemente al animal.

Respuesta a la pregunta número 5.

Seguro contra Daños. Contar con recursos para enfrentar las pérdidas por los daños en tu casa o tus bienes. Cubrir los percances a los que está expuesto realmente tu hogar. Te brinda respaldo integral para tu casa y tus pertenencias; así como los posibles daños que pudieras causar a otros. Te ayuda a enfrentar los imprevistos y a cubrir los gastos inesperados que resulten; evitando así, el súbito deterioro de tu estabilidad económica. Adicionalmente, tendrás a tu disposición servicios básicos para el cuidado de tu hogar y tus seres queridos, como reparaciones o consultas de emergencia.

UNIDAD 7

Respuesta a la pregunta número 1.

Diferencia entre fianza y seguro.

Criterio de Análisis	El Seguro	La Fianza
<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Contrato 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato bipartita, es decir entre asegurado y aseguradora. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato tripartita: intervienen el fiado (solicitante), el beneficiario v el fiador
<ul style="list-style-type: none"> • Cancelación 	<ul style="list-style-type: none"> • Se puede cancelar en cualquier momento, o al concluir el periodo pagado. 66 	<ul style="list-style-type: none"> • Se cancela cuando se extingue y comprueba la obligación garantizada (excepto en las fianzas

	pagado.	(excepto en las fianzas de fidelidad y las fianzas de vigencia cerrada).
<ul style="list-style-type: none"> Recuperación 	<ul style="list-style-type: none"> Generalmente no se recupera lo pagado por un siniestro 	<ul style="list-style-type: none"> Cuando la fianza es reclamada y pagada, se recupera lo pagado a través del fiado y obligados solidarios.
<ul style="list-style-type: none"> Forma de pago de la reclamación 	<ul style="list-style-type: none"> El siniestro es pagado en dinero, generalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> La Afianzadora puede convenir ante el beneficiario y cumplir la obligación a pagar.
<ul style="list-style-type: none"> Cobertura 	<ul style="list-style-type: none"> Ampara daños ajenos a la voluntad del asegurado. Es un contrato principal que indemniza daños. 	<ul style="list-style-type: none"> Cubre obligaciones contraídas o asumidas voluntariamente. Es un contrato accesorio.
<ul style="list-style-type: none"> Causas del incumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> El siniestro ocurre por causa accidental, no por acción voluntaria. (riesgo) 	<ul style="list-style-type: none"> El incumplimiento o exigibilidad de la fianza obedece a una acción voluntaria.
<ul style="list-style-type: none"> Prima 	<ul style="list-style-type: none"> Si no se cubre, se cancela la protección. 	<ul style="list-style-type: none"> Aunque no se pague, surte sus efectos, por lo que es necesario cobrarla.

Respuesta a la pregunta número 2.

Cuadro comparativo de la fianza civil y de empresa.

Fianza Civil	Fianza de Empresa
<ul style="list-style-type: none"> Es garantía accesoria 	<ul style="list-style-type: none"> Es garantía accesoria
<ul style="list-style-type: none"> No es onerosa 	<ul style="list-style-type: none"> Es onerosa, se cobra una prima por su expedición

<ul style="list-style-type: none"> • Goza de los beneficios de orden y excusión 	<ul style="list-style-type: none"> • No goza de los beneficios de orden y excusión
<ul style="list-style-type: none"> • La otorga una persona física 	<ul style="list-style-type: none"> • La otorga una afianzadora
<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de goce y ejercicio 	<ul style="list-style-type: none"> • El fiador debe estar concesionado y organizado como empresario fiador
<ul style="list-style-type: none"> • Ejemplo: La del fiador en contratos de arrendamiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Ejemplo: Concurso, anticipo, aduanales, cumplimiento, buena calidad, rifas, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • No existe un formato determinado 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un formato determinado (póliza de fianza)

Respuesta a la pregunta número 3.

Los beneficios del fiador:

Además el fiador tiene beneficios que puede hacer valer en cualquier momento toda vez que la ley se las concede, a saber:

Orden: El fiador no puede ser obligado a pagar si no se ha requerido previamente al deudor.

División: La deuda se dividirá en tantas partes como cofiadores existan.

Excusión: Para que se embarguen o ejecuten bienes del deudor principal antes de proceder en contra de los bienes del fiador.

Respuesta a la pregunta número 4.

Los elementos personales de la fianza son:

1. El **fiado**, quien es el obligado principal, que debe cumplir con la obligación. Debe tener capacidad legal para contratar.
2. El **fiador** es quien garantiza al acreedor el cumplimiento de la obligación a cargo del fiado. Debe tener capacidad legal para contratar.
3. El **acreedor** es quien tiene el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación

del fiado o del fiador. Puede ser cualquier persona.

Respuesta a la pregunta número 5.

Modos de extinción:

Al ser una obligación accesoria la fianza se extingue, además, por las mismas causas que las demás obligaciones.

UNIDAD 8

Respuesta a la pregunta número 1.

Es el derecho que tiene el acreedor (beneficiario) de exigir que se cumpla con la obligación asumida por el deudor (fiado) o a ser indemnizado por parte del fiador (afianzadora).

Respuesta a la pregunta número 2.

Requisitos esenciales de una reclamación:

- 1.- La existencia de una obligación principal.
- 2.- La existencia de una póliza de fianza que garantice a la obligación principal.
- 3.- Un incumplimiento por parte del deudor (fiado) hacia del acreedor (beneficiario) respecto de la obligación afianzada.

Respuesta a la pregunta número 3.

La Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios financieros, tendrá por objeto promover, asesorar, proteger y defender los intereses de los usuarios, actuar como árbitro en los actos que éstos sometan a su jurisdicción, y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos y las Instituciones Financieras.

Son facultades de la Comisión Nacional:

- Autonomía técnica para dictar sus resoluciones y facultades de autoridad para imponer sanciones previstas en la Ley.
- Atender y resolver las consultas que presenten los usuarios y resolver las reclamaciones que formulen los usuarios.
- Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio.
- Actuar como árbitro en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los usuarios.
- Prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los usuarios.
- Proporcionar a los usuarios los elementos necesarios para procurar una

relación más segura y equitativa entre éstos y las instituciones financieras.

- Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales así como a las instituciones financieras y al Ejecutivo Federal para la formulación de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, etc., para coadyuvar al desarrollo del Sistema Financiero Mexicano.
- Concretar y celebrar convenios con las instituciones financieras, así como con las autoridades federales y locales.
- Elaborar estudios de derecho comparado relacionados con las materias de su competencia.
- Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales
- Proporcionar información a los usuarios, relacionada con los servicios y productos que ofrecen las instituciones financieras y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los usuarios.
- Analizar y en su caso autorizar la información dirigida a los usuarios sobre los servicios de productos financieros que ofrezcan las instituciones financieras.
- Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las instituciones financieras en cuanto a sus niveles de atención.
- Orientar y asesorar a las instituciones financieras sobre las necesidades de los usuarios.
- Revisar y en su caso proponer a las instituciones financieras por conducto de las autoridades competentes, modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por éstas para la prestación de sus servicios.

Respuesta a la pregunta número 4.

Procedimientos de conciliación y arbitraje.

La Comisión Nacional está facultada para actuar como conciliador entre las Instituciones Financieras y los usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos últimos.

La comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los usuarios con base en las disposiciones de esta Ley, dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los requisitos.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de un año a partir de que el hecho se produce. Esta reclamación se realizará a elección del usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en la delegación de la misma.

La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, durante el tiempo que dure el evento.

La Comisión Nacional correrá traslado a la Institución Financiera acerca de la

acción presentada en su contra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción, anexando todos los elementos que el usuario hubiera aportado y señalando en el mismo acto la celebración de la audiencia de conciliación, con apercibimiento de sanción pecuniaria en caso de no asistir.

En caso de que el usuario no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los siguientes diez días hábiles justificación de su inasistencia, se le tendrá por desistido de su reclamación y no podrá presentar otra ante la Comisión Nacional por los mismos hechos.

De acuerdo al artículo 72 de la Ley de Defensa al Usuario De Servicios Financieros, los procedimientos de conciliación y reclamación en contra de las instituciones de fianzas, se sujetarán por el título tercero, capítulo IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Asimismo, de acuerdo al artículo 83 de la Ley de Defensa al Usuario De Servicios Financieros, el procedimiento de arbitraje en contra de las instituciones de fianzas, se sujetará a lo dispuesto por el título tercero, capítulo IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Respuesta a la pregunta número 5.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En materia de fianzas de empresa, el procedimiento de reclamación se encuentra regulado expresamente por lo siguiente:

- Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su capítulo IV "procedimientos especiales", en los artículos 93, 94, 94 bis, 95 y 95 bis;

Artículo 93.- Establece el procedimiento que deberá seguirse cuando se presenta una reclamación, de donde cabe destacar lo siguiente:

1.- Los beneficiarios deberán presentar sus reclamaciones en la institución de fianzas, entendiendo como tal a las oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio.

2.- La reclamación debe hacerse por escrito y acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza.

3.- La institución de fianzas cuenta con un plazo de 15 días naturales a partir de la presentación de la reclamación para solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación.

4.- Cuando se presenta el caso indicado en el punto anterior, el beneficiario tendrá

15 días naturales para proporcionar la información y documentación requerida, y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

5.- Una vez integrada la reclamación, la institución de fianzas cuenta con un plazo de 30 días naturales para proceder al pago, o en su caso, para comunicar al beneficiario, las razones, causas o motivos de su improcedencia.

Artículo 94.- Este artículo establece las reglas conforme a las que se substanciarán los juicios contra las instituciones de fianzas.

Artículo 94 bis.- Este artículo faculta a los acreedores de la obligación principal (beneficiarios), en tratándose de fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal, para hacerlas efectivas conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 93, 93 bis y 94 de la ley federal de instituciones de fianzas.

Artículo 95.- Este numeral refiere el procedimiento de reclamación en tratándose de fianzas otorgadas a favor de la federación, del distrito federal, de los estados y de los municipios, de donde como breve resumen podemos enunciar a dicho procedimiento como sigue:

1.- Los acreedores (beneficiarios), deberán comunicar a la autoridad ejecutora más próxima que se ha hecho exigible una fianza en su favor.

2.- Dicha autoridad ejecutora, procederá a requerir de pago, en forma personal, o por correo certificado con acuse de recibo, a la institución fiadora, de manera motivada y fundada, acompañando los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza, en los establecimientos o en el domicilio del apoderado designado.

En consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se hagan a los agentes de fianzas, ni los efectuados por autoridades distintas de las ejecutoras facultadas para ello.

3.- La institución de fianzas contará con un plazo de treinta días naturales para comprobar ante la autoridad ejecutora correspondiente, que hizo el pago o que demandó la improcedencia del cobro ante la sala regional del tribunal fiscal de la federación debiendo la autoridad ejecutora suspender el procedimiento de ejecución cuando se compruebe que se ha presentado oportunamente la demanda respectiva, exhibiéndose al efecto copia sellada de la misma.

4.- El procedimiento de ejecución solamente terminará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por pago voluntario;
- b) Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa;
- c) Por sentencia firme del tribunal fiscal de la federación que declare la improcedencia del cobro; o,

d) Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro.

Artículo 95 bis.- Este artículo establece la forma en que deberá hacer el pago de reclamaciones las instituciones de fianzas, cuando lo hagan de forma extemporánea, debiendo, cuando se trate de obligaciones en moneda nacional, denominarlas en unidades de inversión, y estableciendo la mecánica para el pago de intereses.

- Reglas para fianzas que garanticen operaciones de crédito, capítulo V "de las reclamaciones", reglas décima tercera a décima octava.

De estas reglas se desprende la obligación de los beneficiarios de suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada.

Asimismo, el beneficiario en caso de hacer exigible su derecho, deberá acompañar a su escrito de reclamación los documentos originales que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado, así como un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento.

Una vez integrada una reclamación, la afianzadora contará con un plazo de 30 días hábiles para efectuar el pago o en su caso comunicar la improcedencia del reclamo.

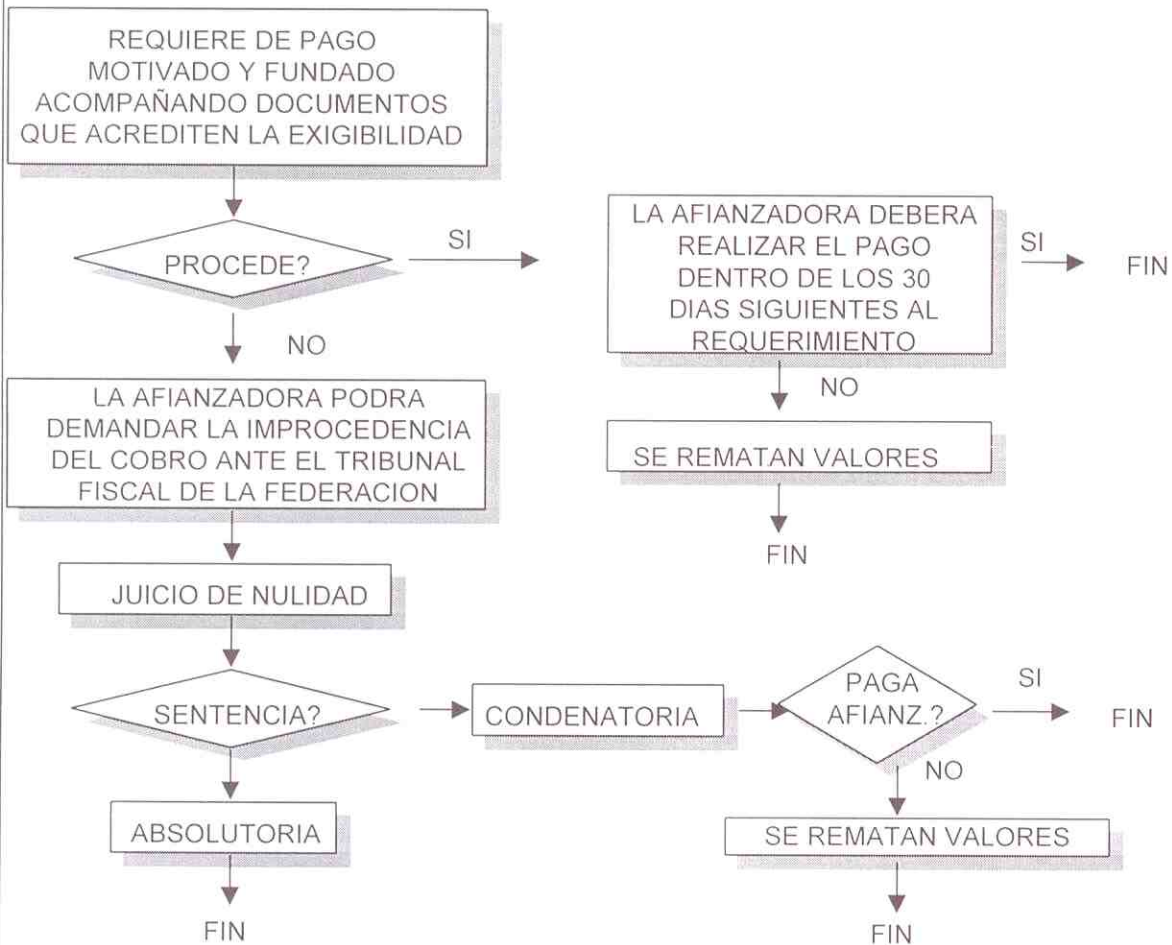
Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales a cargo de terceros.

Este reglamento establece la manera en que deberá integrarse un expediente para su reclamo, precisando los documentos mínimos necesarios para lograr tal integración; así como el proceso a seguir por parte tanto de la autoridad beneficiaria, como de la ejecutora.

UNIDAD 9

Respuesta a la pregunta número 1.

Proceso de reclamación con autoridades.



Respuesta a la pregunta número 2.

Los Artículos 135 Bis y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros prevé el procedimiento de Trámite y ejecución de laudos y resoluciones en materia de Seguros así como el Trámite de incidentes de liquidación de intereses en materia de Seguros al establecer que si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de

Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así

determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

En materia jurisdiccional, para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la empresa de seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez lo comunicará a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que ordene el remate de valores invertidos propiedad de la empresa de seguros, para pagar a la persona en cuyo favor se hubiere dictado la sentencia. Dicha Comisión deberá cumplir con la solicitud que al efecto le haga el Tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Respuesta a la pregunta número 3.

El Artículo 93 prevé y establece que los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 94 de esta Ley. En el primer caso, las instituciones afianzadoras estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo 93 Bis de la misma.

En las reclamaciones en contra de las instituciones de fianzas se observará lo siguiente:

I.- El beneficiario requerirá por escrito a la institución el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza.

La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de 15 días naturales, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá 15 días naturales para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la institución de fianzas tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario, las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II.- Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la siguiente fracción. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 95 Bis de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos de los artículos 93 Bis y 94 de esta Ley;

III.- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes, conforme a lo establecido en los términos de los artículos 93 bis y 94 de esta Ley; y

IV.- La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 120 de esta Ley.

El Artículo 94 prevé y establece que los juicios contra las instituciones de fianzas, se substanciarán conforme a las siguientes reglas:

i.- Se emplazará a la institución y se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en un plazo de cinco días hábiles, aumentados con los que correspondan por razón de la distancia;

II.- Se concederá un término ordinario de prueba por diez días hábiles, transcurrido el cual actor y demandado, sucesivamente, gozarán de un plazo de tres días hábiles para alegar por escrito;

III.- El tribunal o juez dictará sentencia en el plazo de cinco días hábiles;

IV.- Contra las sentencias dictadas en los juicios a que se refiere este artículo, procederá el recurso de apelación en ambos efectos. Contra las demás resoluciones, procederán los recursos que establece el Código de Comercio;

V.- Las sentencias y mandamientos de embargo dictados en contra de las instituciones de fianzas, se ejecutarán exclusivamente por conducto de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, conforme a las siguientes reglas:

a).- Tratándose de sentencia que condene a pagar a la institución, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la ejecutoria, la requerirá para que cumpla. Si dentro de los tres días hábiles siguientes la institución no comprueba haberlo hecho, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ordenará el remate en bolsa, de valores propiedad de la institución y pondrá la cantidad que corresponda a disposición de la autoridad que conozca el juicio; y

b).- Tratándose de mandamientos de embargo dictados por la autoridad judicial o administrativa, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros determinará los bienes de la institución que deban afectarse en garantía exclusiva del cumplimiento de las obligaciones por las que se ordenó el embargo. La misma Comisión dictará las reglas sobre el depósito de dichos bienes;

VI.- El Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en ese orden, son supletorios de las reglas procesales contenidas en este artículo y son aplicables al juicio todas las instituciones procesales que establecen dichos ordenamientos;

VII.- Los particulares podrán elegir libremente jueces federales o locales para el trámite de su reclamación; y

VIII.- Las instituciones de fianzas tendrán derecho, en los términos de la legislación aplicable, a oponer todas las excepciones que sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. (DR)IJ El Artículo 94 Bis prevé y establece que las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales, que no sean del orden penal, se harán efectivas a elección de los acreedores de la obligación principal, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 93, 93 Bis y 94 de esta Ley.

Para el caso de que se hagan exigibles las fianzas señaladas en el párrafo anterior, durante la tramitación de los procesos en los que hayan sido exhibidas, el

acreedor de la obligación principal podrá iniciar un incidente para su pago, ante la propia autoridad judicial que conozca del proceso de que se trate, en los términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En este supuesto, al escrito incidental se acompañarán los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza.

El Artículo 95 prevé y establece que las fianzas que las instituciones otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, se harán efectivas a elección del beneficiario, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 93 y 93 bis de esta Ley, o bien, de acuerdo con las disposiciones que a continuación se señalan y de conformidad con las bases que fije el Reglamento de este artículo, excepto las que se otorguen a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación:

I.- Las instituciones de fianzas estarán obligadas a enviar según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería el Departamento del Distrito Federal, o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todas las pólizas de fianzas que expidan a su favor;

II.- Al hacerse exigible una fianza a favor de la Federación, la autoridad que la hubiere aceptado, con domicilio en el Distrito Federal o bien en alguna de las entidades federativas, acompañando la documentación relativa a la fianza y a la obligación por ella garantizada, deberá comunicarlo a la autoridad ejecutora más próxima a la ubicación donde se encuentren instaladas las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien a la del domicilio del apoderado designado por la institución fiadora para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La autoridad ejecutora facultada para ello en los términos de las disposiciones que le resulten aplicables, procederá a requerir de pago, en forma personal, o bien por correo certificado con acuse de recibo, a la institución fiadora de manera motivada y fundada, acompañando los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza, en los establecimientos o en el domicilio del apoderado designado, en los términos a que se hace cita en el párrafo anterior.

Tratándose del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el requerimiento de pago, lo llevarán a cabo en los términos anteriores, las autoridades ejecutoras correspondientes.

En consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se hagan a los agentes de fianzas, ni los efectuados por autoridades distintas de las ejecutoras facultadas para ello;

III.- En el mismo requerimiento de pago se apercibirá a la institución fiadora, de que si dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dicho requerimiento se realice, no hace el pago de las cantidades que se le

reclaman, se le rematarán valores en los términos de este artículo;

IV.- Dentro del plazo de treinta días naturales señalado en el requerimiento, la institución de fianzas deberá comprobar, ante la autoridad ejecutora correspondiente, que hizo el pago o que cumplió con el requisito de la fracción

V. En caso contrario, al día siguiente de vencido dicho plazo, la autoridad ejecutora de que se trate, solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se rematen en bolsa, valores propiedad de la institución, bastantes para cubrir el importe de lo reclamado;

V.- En caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, la institución de fianzas dentro del plazo de 30 días naturales, señalado en la fracción III de este artículo, demandará la improcedencia del cobro ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o la del apoderado designado, a que se hace cita en la fracción II, primer párrafo de este artículo, donde se hubiere formulado el citado requerimiento, debiendo la autoridad ejecutora, suspender el procedimiento de ejecución cuando se compruebe que se ha presentado oportunamente la demanda respectiva, exhibiéndose al efecto copia sellada de la misma;

VI.- El procedimiento de ejecución solamente terminará por una de las siguientes causas:

a).- Por pago voluntario;

b).- Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa;

c).- Por sentencia firme del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, que declare la improcedencia del cobro;

d).- Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro.

Los oficios de desistimiento de cobro, necesariamente deberán suscribirlos los funcionarios facultados o autorizados para ello.

El Artículo 95 Bis prevé y establece que si la institución de fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la institución de fianzas pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de

captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación asumida en la póliza de fianza se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la afianzadora estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento;

V.- El derecho a las indemnizaciones a que se refiere este artículo surgirá por el solo incumplimiento de la obligación de la afianzadora dentro de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo, aunque la obligación asumida en la póliza de fianza no sea líquida en ese momento;

VI.- El acreedor, una vez que haya surgido a su favor el derecho a las indemnizaciones establecidas en este artículo, podrá convenir con su deudor la revisión total o parcial a dichas indemnizaciones, salvo que se trate de las siguientes obligaciones:

- a).- Las derivadas del estado civil o alimentos;
- b).- Las derivadas de sucesiones en las que estén involucrados derechos a favor de menores;
- c).- Las de carácter fiscal federal, local o municipal;
- d).- Las que tengan como beneficiario a autoridades o entidades de las administraciones públicas, federal, locales o municipales; y
- e).- Las de carácter civil que tengan como beneficiario a personas físicas o morales que no se dediquen a actividades empresariales;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se

hubiere demandado el pago de las indemnizaciones establecidas en este artículo, el juez o árbitro, además del importe que resulte de la obligación asumida en la póliza de fianza, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII.- El sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo será aplicable a todo tipo de fianzas, salvo tratándose de las fianzas que garanticen créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;

IX.- Si la institución de fianzas, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones a que estuviere obligada, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de quinientos a diez mil días de salario, y

X.- Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Juan Ramón de la Fuente

RECTOR

Lic. Enrique del Val Blanco

SECRETARIO GENERAL

Mtro. Daniel Barrera Pérez

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Mtro. Jorge Islas López

ABOGADO GENERAL

FACULTAD DE DERECHO

Dr. Fernando Serrano Migallón

DIRECTOR

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Mtro. Agustín E. Carrillo Suárez

JEFE DE LA DIVISIÓN

Mtro. Orlando Montelongo Valencia

SECRETARIO ACADÉMICO

Lic. Irene González Cobián

COORDINADORA PEDAGÓGICA

Raúl Castro Armenta

COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Lic. Juan Carlos Fitta Quirino

JEFE DE ASUNTOS ESCOLARES

Lic. Javier Espejel Vargas

COORDINADOR DE ENLACE INSTITUCIONAL

Lic. Erika Espinosa Morúa

COMUNICADORA GRÁFICA